

ENTRE LA SUPERVIVENCIA Y LA TRADICIÓN: UNA MIRADA A LA MUJER A TRAVÉS DE LA PRÁCTICA JUDICIAL ORDINARIA EN ZARAGOZA DURANTE LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA

IVÁN MARTÍNEZ CARRETERO
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Las próximas líneas son un estudio de la aplicación de la justicia criminal a través de las resoluciones de la Audiencia Provincial de Zaragoza a las causas incoadas por los diferentes tribunales de primera instancia de la provincia zaragozana durante los años de 1936 a 1939. En el presente trabajo, el cual ha tenido como fuente fundamental los *Libros de sentencias criminales*, planteamos la práctica judicial como una forma de control social y encuadramiento poblacional ejercida a través de las autoridades judiciales, cuya finalidad última sería la inclusión de la mayor parte de la población dentro de unos parámetros de conducta, comportamiento, moralidad y respeto a las relaciones de propiedad existentes que los depositarios del poder consideraban como las más adecuadas y menos nocivas para sus intereses.

Dejando a un lado el amplio número de procesados por la justicia que representaron los varones, para este trabajo hemos querido centrarnos en las mujeres puesto que, si bien aparecen en menor medida en las sentencias criminales, consideramos su presencia en estos documentos como una magnífica oportunidad para descubrir alguno de los rasgos más característicos de la justicia criminal aplicada por las autoridades adeptas a los militares rebeldes durante los tres años de guerra (hecho más revelador todavía puesto que en este periodo se seguía manteniendo en vigor el Código Penal republicano de 1932); al mismo tiempo nos concede la posibilidad de observar cómo fue evolucionando la consideración sobre las mujeres que la práctica judicial de la zona sublevada mostraba durante el desarrollo de la guerra. Para lograrlo dedicaremos nuestra atención a dos de los principales grupos delictivos de estos años: los delitos contra la propiedad y los delitos contra la moral y la honestidad.

LAS MUJERES

Si algo caracteriza a la justicia ordinaria de la zona sublevada es una fuerte tendencia a la misoginia. La aversión que los nuevos gobernantes mostraron hacia la mujer queda inmediatamente puesta de manifiesto con tan solo observar y realizar

una comparación entre el número de procesadas y las condenas decretadas al respecto en el periodo republicano anterior.¹ Mientras que para los años republicanos las mujeres constituyeron el 6,83 % del total de los procesados, para los tres años de guerra la cifra aumentó hasta el 23,65 %; por otro lado, esta nueva forma de entender la justicia como un medio punitivo y corrector se aplicó con mayor dureza contra el sector femenino de la población: las encartadas que tuvieron que oír un fallo condenatorio por su conducta en el franquismo de la guerra ascendieron hasta el 82,95 %, por su parte en la República la cifra de condenadas únicamente llegó al 63 %. Por tanto, ser mujer cuando se estaba siendo juzgada por los tribunales ordinarios durante la guerra era garantía prácticamente absoluta de recibir una condena.

Tal como señaló Conxita Mir en su estudio para Lérida, las mujeres sufrían doblemente las consecuencias cuando se veían situadas ante alguno de estos tribunales: la primera de ellas era por su propia condición de mujer —de la que hablaremos más tarde al tratar los delitos contra la moral y la honestidad—, la segunda era por su pertenencia a los sectores menos favorecidos económicamente de la sociedad, es decir, por su condición social.² En este sentido, de los resultados se aprecia que las mujeres encausadas respondían a un perfil específico. El principal rasgo definitorio es la escasa diversificación laboral, destacando tan solo tres grupos de actividades: las dedicadas a las labores domésticas con el 71,02 %, las sirvientas con el 9,65 % (precisamente esta profesión es la característica de mujeres jóvenes venidas en la mayoría de las ocasiones a la ciudad desde pequeños municipios y que terminarán trabajando, ante la falta de oportunidades de un mercado laboral al que les resultaba difícil acceder, para un «señorito» o en alguno de los prostíbulos zaragozanos), y finalmente el de las prostitutas con el 3,97 %. Es importante entender que, en el caso específico de la mujer, su profesión influye —según nuestro criterio— de una manera directa en el resto de los aspectos concernientes a su situación personal. De esta manera, las procesadas que se declaran como insolventes (ellas o sus familias vivirían en un estado de insuficiencia económica absoluta y total) suponen el 83,52 %, a lo que debiera unirse el 30,68 % que aparecen en las sentencias como «sin instrucción»;³ por su parte, con los datos referidos a la edad y al estado civil podemos finalmente completar qué tipo de mujer era la que se presentaba con mayor asiduidad ante los tribunales ordinarios zaragozanos. Que el 31,25 % se encon-

¹ Los datos que aquí indicamos para la Segunda República consisten en el estudio parcial de los *Libros de sentencias criminales* desde 1931 a 1936. En concreto se basan en la consulta de 961 de esas sentencias.

² Conxita Mir Curcó, «Justicia Civil y control moral de la población marginal en el franquismo de posguerra», *Historia Social*, 37 (2000), p. 54.

³ Este porcentaje consideramos que es bastante inferior al que fue en la realidad. Si tenemos en cuenta el grupo profesional mayoritario de pertenencia, el estado de solvencia y el desprecio que el peso de la tradición daba a la educación de la mujer hace relativamente inverosímil que el número de procesadas que se contasen con algún tipo de instrucción ascendiese hasta el 67,04 %.

trases entre los 30 y los 40 años de edad, y que las casadas hagan el 38,63 % y las viudas (cifra que se ve aumentar progresivamente entre 1936 y 1939 y que no permite que olvidemos el contexto general en que se desarrollaban los delitos en estos años) alcancen el 17,04 % nos hace estar presentes ante una mujer dedicada a las tareas relacionadas con el ámbito doméstico, que se decidía a transgredir la legalidad vigente como medio desesperado de salvar una coyuntura de restricciones y penurias que ella, como madre o hija al frente de su familia, y su entorno más cercano se encontrarían padeciendo, incluso a riesgo de recibir una condena —que como vimos en caso de ser mujer era prácticamente segura— y de caer en un círculo de marginalidad que se incrementaba cuando la justicia las condenaba sistemáticamente.

Así, el protagonismo de la mujer en estos años de conflicto armado se circunscribe a los delitos contra la propiedad privada y los actos que atentaban contra la moral y la honestidad. A ellos nos referiremos a continuación.

LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

La tipología de los delitos contra la propiedad es vasta; en ella se recogen los pequeños hurtos —que se diferencian de los robos por la ausencia de violencia en su comisión—, las infracciones de la Ley de Caza (lo que podríamos definir de una manera menos ortodoxa como caza furtiva o ilegal), estafas, allanamientos de morada, incendios, tenencia de útiles para el robo, etc. Esta categoría vuelve a ser para estos años de nacimiento de la Dictadura franquista, igual que sucedía para la Segunda República, la de carácter mayoritario, lo que demuestra por un lado el único punto en común que a través de la justicia parecieron compartir ambos sistemas de gobierno: la defensa de la propiedad privada como principal cometido de una justicia que se dirigía a la preservación de las propiedades y bienes de sectores y grupos de clase media y alta que en la mayoría de las ocasiones fueron las víctimas de estos actos.

Los actos contra la propiedad representan en concreto el 54,26 % del total de todos los delitos aparecidos en los *Libros de sentencias* que van desde el 18 de julio de 1936 a 1939; de entre ellos destacan especialmente los hurtos con 213 sentencias, seguidos por los robos (recordemos que se diferencian de los anteriores por el uso de violencia ya fuera contra las personas o contra las cosas) con 49 incoaciones y las estafas, que cuentan de igual modo con 49 sentencias. La preeminencia de los pequeños hurtos, que solían consistir en alimentos, animales de pequeño tamaño o cualquier objeto que pudiera venderse posteriormente, responde a dos motivos: el primero a la defensa por parte de la nueva administración sublevada del elemento primordial constitutivo de esa base social sobre la que se apoyaba y que le estaba ayudando a mantener una guerra, y que debía ser la columna vertebral sobre la que se alzase el nuevo régimen. El segundo, por su parte, es que estos delitos son la

respuesta lógica a un periodo de restricciones que hará que una gran parte de la población (con menos recursos y posibilidades económicas) registre unos determinados mecanismos de comportamiento que le encaminen directamente hacia la delincuencia.⁴

A lo largo de estos años tan especiales de conflicto civil, las mujeres tuvieron un papel destacado, relevante y esencial como protagonistas de estas pequeñas acciones realizadas, siempre según la versión de las autoridades, «con ánimo de lucro», pero que lejos de ello fueron esenciales para mantener la supervivencia de su entorno familiar. Su protagonismo se desarrolla en dos escenarios claramente delimitados por su situación laboral y por su nueva situación personal como «cabeza de familia» o elemento primordial de la misma. Nos las encontraremos sustrayendo toda clase de objetos, principalmente en las desérticas estaciones de ferrocarril y entre la abundancia que rodeaba los hogares donde desarrollaban sus labores como servicio doméstico.

Fuera en un lugar o en otro donde cometieran estas ilegalidades, la justicia mostraba su rostro menos amable cuando se encontraba frente a una mujer. Esa misoginia que rodeó la práctica judicial en estos duros años se manifiesta sin tapujos ni tabúes al observar los datos reflejados por las sentencias por delito de hurto: la absolución siendo mujer era tremendamente cara, casi podríamos decir que completamente inaccesible puesto que de las 74 mujeres que a lo largo de estos tres años fueron procesadas por hurto, únicamente 9 recibieron un veredicto de absolución, mientras que la gran mayoría de ellas, en concreto 65, vieron como caía sobre ellas la justicia con todo el peso de su condena. Finalmente, el que el 97,33 % de las encartadas no tuviesen antecedentes nos indica que estas infracciones constituyeron un medio para sustentar a la propia familia en ausencia del marido alejado en el frente, exiliado o encarcelado, o para ayudar a padres y hermanos.

Tal y como mencionábamos anteriormente, dos lugares eran los escogidos como espacios específicos donde realizar estas sustracciones. Unos espacios, por otro lado, que continuaban siendo fieles a la tradición delictiva heredada de épocas anteriores que los señalaba cómo los emplazamientos más propicios para la consecución de sus objetivos, fueran alimentos, pequeñas sumas de dinero o cualquier objeto que pudiera venderse.

Las estaciones de ferrocarril se constituyeron en lugares privilegiados donde encontrar cualquier elemento que sirviera, gracias a la vastísima variedad de mercancías allí depositadas diariamente; el que hubiera una incontable cantidad de material susceptible de ser robado precisamente contribuía a disminuir la sensación de cul-

⁴ Carme Agustí Roca, «La delincuencia de baja intensidad durante el primer franquismo. Una aproximación desde el mundo rural», *Memoria e Historia del franquismo: V Encuentro de investigadores sobre el franquismo*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Albacete, 2005, p. 3 (página referente al CD-ROM).

pabilidad en aquellos que cometían el delito.⁵ El proceso solía ser sencillo y repetitivo: un grupo de gente (generalmente) o alguien aislado aprovechaba el anonimato de la noche y la incapacidad de vigilar con eficacia un sitio tan amplio y aislado como era toda una estación para efectuar así el latrocinio. En estas sentencias no es inusual que las mujeres aparezcan arriesgándose aisladamente —aunque a veces compartan el protagonismo con los varones—, en su calidad de sustentadoras del núcleo familiar, para lograr obtener algo de valor (aunque fuera escaso) o acompañadas, en ocasiones, por sus propios hijos, tal y como sucedió en la estación de ferrocarril de Calatorao la noche de un 24 de marzo de 1938 cuando dos mujeres y el hijo de una de ellas se adentraron entre los vagones de tren, penetrando en uno de segunda clase detenido aquella noche en la estación para robar «18 telas de ventanillas grandes, 6 telas pequeñas, 26 trozos de gutapercha, 4 trozos de paño, 12 trozos de armadura que previamente trocearon valiéndose para ello de una tijera barbera vieja».⁶

El otro escenario eran los domicilios particulares de la gente pudiente. El denominado como hurto doméstico (realizado en su mayor parte por aquellas jóvenes sirvientas) no solo verá una continuidad con el periodo republicano, sino que durante los años de la guerra su cifra aumentará considerablemente respecto a los precedentes. Es posible que el aumento fuera resultado directo del hecho de que muchas mujeres en edad adolescente eran obligadas a abandonar sus pueblos de origen para buscar trabajo en calidad de sirvientas en alguna casa de la gente adinerada de la ciudad, consecuencia de la desaparición de las habituales formas de vida debido al desarrollo del conflicto civil y del sucesivo desplazamiento de los frentes de batalla, situación que forzaría a emigrar en busca de seguridad o de su única oportunidad laboral (tal vez ambas cosas pudieran ir unidas en la mayoría de las ocasiones) a decenas de estas jóvenes.

Podemos decir que se trataría de jóvenes solteras que se trasladaban desde los pueblos de la propia provincia o de localidades de los alrededores de Zaragoza hasta la capital aragonesa, generalmente solas.⁷ Este caso es el representado por Carmen C. N., una joven de 17 años y natural del pueblo de Aguilón, que se trasladó a Zaragoza para trabajar en el servicio doméstico de una familia adinerada de la ciudad. Fue condenada por robar a la dueña de la casa un bolso valorado en 5

⁵ Óscar Rodríguez Barreira, *Migas con miedo. Prácticas de resistencia al primer franquismo. Almería, 1939-1953*, Ed. Universidad de Almería, Almería, 2008, p. 221.

⁶ «Sentencia» n.º 127, 11/XI/1938. Libros de sentencias criminales: año 1938. Archivo Histórico Provincial, Zaragoza.

⁷ Una de las consecuencias que tendrá el que muchas mujeres jóvenes se desplacen a la gran ciudad dejando en sus pueblos o municipios a toda su familia es que no encuentren trabajo como sirvientas y terminen practicando la prostitución, precisamente como consecuencia de ese desvalimiento en que se encontraban por estar solas las convirtió en víctimas de abusos sexuales y violaciones por parte de los señores de la casa o de los hijos de aquellos. Esto último tendrá como más dramática expresión los procesamientos por abortos, infanticidios e inhumaciones ilegales.

pesetas que contenía en su interior treinta billetes del Banco de España y una cadena de oro.⁸ Aunque también podía darse el caso de que el tránsito del núcleo rural al urbano fuese realizado por todo el grupo familiar, del cual las hijas se dirigirían a buscar un empleo nuevo en el servicio doméstico: este fue el caso de los miembros de un mismo grupo familiar —naturales de Calcena y Fuendejalón— que se habían trasladado a Zaragoza y resultaron todos ellos condenados por un delito de hurto. El motivo fue que una de las hijas del matrimonio había encontrado en una de las habitaciones de la casa de huéspedes donde limpiaba un sobre con dieciséis mil pesetas y decidió repartirlo con sus padres y su hermana en lugar de devolverlo.⁹

En definitiva, lo que los procesamientos de mujeres por delitos contra la propiedad muestran, por un lado es el nuevo papel que están adquiriendo las mujeres como elemento indispensable para la supervivencia del núcleo familiar, ya sea en escenarios tradicionales como las estaciones de ferrocarril, ya sea en los domicilios particulares (que alcanzaron un renovado protagonismo de la mano —y principalmente podríamos decir— de un tipo específico de mujer que respondería a unos perfiles delimitados: joven de 17 a 30 años, soltera y procedente de núcleos rurales);¹⁰ mientras que por otro nos revela el cariz de subsistencia de estos delitos, alejados de la sustracción por «ánimo de lucro», los lugares de comisión, que si bien no se mostraron como los más idóneos, sí como los menos inadecuados para la consecución del objetivo final, y por último el camino por el que transitarán las mujeres a partir de estos años cuando se enfrenten ante la justicia así como la consideración que de estas tendrán las nuevas autoridades franquistas.

DELITOS CONTRA EL HONOR Y LA HONESTIDAD

Si existió durante los años de la Guerra Civil una categoría delictiva (por encima de los delitos contra la propiedad) que quedara adscrita de manera preferente a las mujeres, esa fue la que se recogió como actos contra la moral y las buenas costumbres. Esta categoría la componen las violaciones, los abusos deshonestos (lo que ahora entenderíamos como abusos a menores), los estupro, las corrupciones de menores (vendría a ser un eufemismo que condenaba la prostitución), los raptos, calumnias, etc. Para nuestro estudio, hemos decidido incluir también dentro de este grupo delictivo tres acciones (abortos, inhumaciones ilegales e infanticidios) que en

⁸ «Sentencia» n.º 79, 9/VIII/1938. Libros de sentencias criminales: año 1938. Archivo Histórico Provincial, Zaragoza.

⁹ *Ibid.*, n.º 213, 5/XII/1939.

¹⁰ De hecho las cifras confirman al «hurto doméstico» como protagonizado en su exclusividad por este perfil de mujer; 14 mujeres decían ser sirvientas, de ellas todas se encontraban solteras menos dos cuyo estado se ignora, teniendo las siguientes edades: 17 años (2), 18 (3), 20 (1), 22 (1), 23 (3), 24 (1), 26 (1), 29 (1) y 32 (1).

el Código Penal republicano no quedaron recogidos como atentados al honor, sino como delitos contra las personas —como se observa para los casos de aborto e infanticidio—; sin embargo, y a pesar de esto, consideramos que las muchas semejanzas que estos tres últimos comparten con aquellos les hace completamente merecedores de ser tratados como miembros de un mismo grupo.¹¹

Algunos de los primeros elementos que más rápidamente descubrimos al acercarnos a estas prácticas son el tratamiento que dieron y el fuerte interés que mostraron las autoridades judiciales en un periodo tan embrionario —como es el desarrollo de una guerra civil— en caer sobre estas acciones. Aunque estas prácticas supongan el 9,33 % del total de delitos incoados (58 sentencias), el aumento mostrado respecto a los años consultados para la Segunda República¹² nos hace plantear la hipótesis de encontrarnos en el periodo de gestación de un nuevo uso de la justicia (así como de la manera de entenderla), lo que nos situaría ante una tendencia que pudo desarrollarse en los años posteriores de posguerra hasta convertirse en una seña de identidad del franquismo: la aplicación judicial como medio de control absoluto de todos los aspectos de la vida del individuo, fundamentalmente aquellos pertenecientes al ámbito más privado. Según esta hipótesis de trabajo, es durante este momento cuando la justicia comienza a erigirse en el guardián de todos los aspectos que posteriormente el franquismo desarrollará como principios morales fundamentales del régimen (esa moral nacionalcatólica caracterizada por una fuerte carga religiosa de defensa de los postulados de la Iglesia católica y de esos patrones de conducta defendidos por ella) mediante la intervención absoluta en la vida de las personas en un intento definitivo por controlar comportamientos y erradicar conductas consideradas como perniciosas; por todo ello, la intromisión en la esfera privada que se manifiesta en estas incoaciones como forma de controlar la cotidianidad no debe ser tomado como algo inocente.¹³ Lo que observamos a partir de ahora cuando comprobamos los *Libros de sentencias criminales* y nos encontramos con incoaciones por aborto, corrupción de menores, infanticidio, abusos, etc., es una clara tendencia a uniformizar moralmente a la población¹⁴ mediante la sanción

¹¹ En primer lugar, ambos tienen como principal protagonista a la mujer, ambos están fuertemente unidos por lo que se podría decir el lazo de lo sexual, de hecho muchos abortos, inhumaciones ilegales o infanticidios —consecuencias dramáticas, últimas y desesperadas de un embarazo no deseado— tienen su origen en, por ejemplo, una violación o un caso de estupro. Finalmente podríamos añadir que otra de las similitudes que nos hizo ver que debían ser tratados como una misma categoría es que todos están fuertemente mediatizados por normas y tradiciones sociales de pensamiento que se encuentran fuertemente enraizadas en la mentalidad colectiva de la población; conceptos como la pérdida de la virginidad como deshonor y mácula imborrable están presentes tanto en las violaciones, en las corrupciones de menores, los estupros, en los abortos o en las inhumaciones ilegales.

¹² Para la Segunda República, el porcentaje desciende al 2,70 % o lo que es lo mismo 29 delitos.

¹³ C. Mir, *Vivir es sobrevivir: justicia, orden y marginación en la Cataluña rural de posguerra*, Milenio, Lleida, 2000, p. 187, y C. Mir, «Justicia Civil», p. 72.

¹⁴ En el caso de los abortos, infanticidios e inhumaciones de recién nacidos también está presente una política pro natalista del nuevo régimen.

explícita de prácticas y comportamientos prohibidos que conforme transcurran los años las autoridades franquistas intentarán erradicar del cuerpo social, a cambio de unos nuevos postulados ideológicos sobre la interpretación de la vida que quedaron salvaguardados con la introducción de nuevas cláusulas penales en el Código de 1932 o con la tipificación de algunos nuevos delitos.

En un momento en el que la justicia ordinaria estaba viendo que sistemáticamente le eran sustraídas competencias sobre algunos delitos, cuyo conocimiento pasaba ahora a pertenecer a los tribunales militares, o a tribunales extraordinarios de reciente creación —como el tribunal de Delitos Monetarios, de Responsabilidades Políticas, etc.— enfocados directamente hacia la represión del vencido más allá del fin de la guerra, es revelador comprobar cómo los legisladores franquistas dedicaron todos sus esfuerzos respecto a la justicia ordinaria a corregir el Código de 1932 considerado como «impunista en materia moral y de buenas costumbres».15 Así nos encontramos con una legislación que protegió a la familia, constituida como uno de los pilares sobre los que levantar el nuevo entramado moral franquista, con la Ley del 12 de marzo de 1942 creadora del delito de abandono de familia, justificado porque «una sociedad cristiana y un Estado católico no pueden permitir, sin grave quebranto de sus primordiales intereses, tales conductas»; la Ley del 24 de enero de 1941 sobre la protección de la natalidad (destinada a penalizar duramente los abortos o la expedición de profilácticos, en la que se incluía la pena de muerte); la Ley del 15 de mayo de 1942 sobre los delitos de infanticidio y de abandono de niños; la Ley del 11 de mayo de 1942 donde se restablece el adulterio (penalizando más duramente si es la mujer la adúltera); o la Ley del 6 de febrero de 1942 modificadora del delito de estupro.16

La variedad de prácticas delictivas junto a los rasgos propios de cada una en cuanto a su origen, motivación y desarrollo, así como la importancia que merecen, hacen imposible tratarlas aquí en toda la extensión y profundidad que merecerían. Sin embargo, para el objetivo que buscamos con estas hojas bastará con mencionar algunos de sus rasgos más significativos y comunes:

1. En todos ellos las mujeres se convirtieron en unas víctimas indefensas que fueron doblemente ultrajadas: cuando era la procesada, la justicia caía severamente sobre ella (el 78 % de condenadas por delito de corrupción de menores, o las 19 % de absueltas frente al 81 % de condenadas por aborto son buenos indicadores). En otros casos, cuando era la víctima de un delito, el ultraje se deslizaba a través de

15 C. Mir, «Justicia Civil», p. 65, y C. Mir, «El signo de los vencidos: la represión franquista en la Cataluña rural de posguerra», en Julián Casanova (coord.), *Morir; Matar; Sobrevivir*, Crítica, Barcelona, 2002, p. 160.

16 Manuel Ortiz Heras, *Violencia política en la II República y el primer franquismo*, Siglo XXI, Madrid, 1996, pp. 414-415, e Ignacio Berdugo de la Torre, «Derecho represivo en España durante los periodos de guerra y posguerra (1936-1945)», *Revista de Derecho de la Universidad Complutense*, 3 (1980), pp. 105 y 110-111.

ciertas aplicaciones judiciales que permitían al condenado —en casos flagrantes de abusos a menores o violaciones— obtener el perdón de la víctima, que podía llegar a detener todo el proceso judicial; en otras ocasiones podía producirse el sobreesamiento del sumario por la justicia debido a las presiones que sobre la víctima ejercía la comunidad o la propia familia. Más flagrante podía ser el subterfugio jurídico dejado para los casos de violación, en los cuales se podía llegar a exigir una prueba de la virginidad de la víctima —en su defecto de la honestidad de la misma— o una demostración del tremendamente subjetivo concepto de «resistencia heroica» frente al agresor.¹⁷

2. El punto anterior nos conduce directamente a resaltar el segundo elemento definidor de estos delitos, que consiste en la fuerte presencia en la sociedad de conceptos tradicionales —ligados esencial y principalmente a la mujer— como la honra, la honestidad o la preservación de la virginidad, los cuales se encontraban intrínsecamente ligados a estos actos. En ocasiones, estas acciones suponían el último recurso para ocultar a la comunidad una actuación que podía traer la deshonra al grupo familiar; en otras, era un medio de protección de la víctima en casos de violaciones, abusos deshonestos o estupro, en los cuales mediante la concesión del perdón se pretendía resguardar la honestidad y el buen nombre no solo de las víctimas, sino también de la familia frente a la comunidad; así pues se intentaba «falsear» la propia existencia de la violación o el abuso, es decir, al rechazar por parte de la propia víctima la responsabilidad del inculpaado en el acto se estaría implícitamente coligiendo la inexistencia del acto en sí.

3. Por último, planteamos otra de las hipótesis referente a estos delitos; el aumento de las incoaciones de esta naturaleza tendría que ver tanto con un cambio en la percepción de jueces, magistrados, fiscales, etc., que se encargaban de aplicar la justicia en la zona sublevada durante la guerra, como con los inicios de la práctica de la delación del vecino que conforme vaya acercándose el final de la guerra se desarrollará con más vigor hasta encontrar su cénit en los inmediatos años de posguerra.¹⁸ Otra de las teorías que planteamos es entender la justicia ordinaria durante la guerra como una herramienta que poco a poco se usará para lograr la regeneración moral de la sociedad. Son varios los ejemplos que nos hemos encontrado en

¹⁷ Silvia San José Saiz y Pedro Oliver Olmo, «Delitos sexuales y violencia sexual contra la mujer durante el primer franquismo [Ciudad Real, 1939-1953]», *Memoria e Historia del franquismo: V Encuentro de investigadores sobre el franquismo*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Albacete, 2005, pp. 13-15 (página referente al CD-ROM), y Josep María Tamarit Sumilla, «Derecho penal y delincuencia en la legislación de posguerra», en Conxita Mir, Carme Agustí y Josep Gelonch (ed.), *Pobreza, marginación, delincuencia y políticas sociales bajo el franquismo*, Ediciones de la Universidad de Lleida, Lleida, 2005, p. 60.

¹⁸ En casos como las inhumaciones ilegales, infanticidios, violaciones, abusos deshonestos y por supuesto en los casos de abortos, en donde únicamente las personas más cercanas a la protagonista tendrían conocimiento de los hechos, la denuncia del vecino se nos antoja como el medio más plausible por el cual las autoridades —Guardia Civil, Policía, etc.— supieran de la existencia de estas acciones.

los que las procesadas parecían movidas fundamentalmente por motivaciones de carácter moral y cometían sistemáticamente los delitos para ocultar una vergonzosa deshonra. Por ejemplo, tenemos el caso de P. C. C., una mujer soltera de 32 años y natural de Urrea de Jalón, que fue acusada en febrero de 1938 de dar «a luz un niño vivo y como por ser soltera quisiera ocultar su deshonra le ató una cuerda alrededor del cuello apretándole hasta que le estranguló, enterrándole seguidamente en una habitación de la cueva que habitaba»; o con el no menos dramático que aconteció a Juliana R. D., casada y de 32 años, residente en Borja: el día 1 de mayo de 1938, aprovechando que estaba sola en su domicilio, dio a luz a una niña «viva y por ocultar su deshonra al marido con el que había contraído matrimonio ocho días antes y de quien no era fruto la niña expresada mató a la misma arrojándola a un caño de su propia morada donde fue encontrada, fracturada y hundida la bóveda craneana».¹⁹ Esta valoración de los delitos implicaba ignorar la existencia de otras motivaciones y necesidades más fuertes que fueran las que en última instancia impulsaran a las mujeres a realizar estas acciones (como por ejemplo la imposibilidad económica de mantener a un nuevo miembro en la familia); unas acciones que en la mayoría de los casos suponían un auténtico riesgo para su propia salud (principalmente en los asuntos de interrupción artificial del embarazo, las inhumaciones o los infanticidios). Sin embargo, lejos de valorar esta posibilidad se insistía subliminalmente en la profunda e indisoluble relación que en todos y cada uno de los casos existía entre la falta de probidad de las inculpadas y la proliferación de actos atentatorios de la moral y la honestidad.²⁰

CONCLUSIÓN

Debemos retener precisamente que si algo reina en estos delitos es la profunda misoginia característica de los tribunales ordinarios en la Guerra Civil española. Las mujeres son las protagonistas principales de todos ellos, en unos casos como inculpadas, en otros como perjudicadas, pero ya sea en una situación o en otra los miembros de los tribunales penales durante la guerra no dudaban en dejar ver el desprecio que les merecía toda mujer que apareciese en un sumario judicial, ya fuera a través de una severa y correctiva condena, ya fuera con la absolución o benévola condena al procesado, mostrando a cada momento el lugar que se le reservaba a la mujer si esta no asumía con resignación el papel que la Dictadura estaba preparando para ella.

¹⁹ «Sentencia» n.º 113, 18/X/1938. Libro de sentencias criminales: año 1938. Archivo Histórico Provincial, Zaragoza.

Ibid., n.º 2, 11/I/1939.

²⁰ C. Mir, «Justicia Civil», pp. 61-63, y M. Conxita, *Vivir es*, p. 282.